

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 17 de junio de 2026, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Luque y de Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 20.4.2026, la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Luque y de Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 21.4.2026, se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), pidiéndole la emisión del informe de deslinde y de replanteo sobre los datos provisionales y sobre los datos definitivos, respectivamente, de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Con fecha 27.4.2026, se emite por el IECA informe unificado de deslinde y de replanteo, indicándose en el mismo que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- Acta de 1 de marzo de 1871, de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a Zuheros y Luque, pertenecientes ambos a la provincia de Córdoba.

- Orden de 11 de junio de 2010, por la que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Luque y Baena, ambos de la provincia de Córdoba.

- Orden de 27 de marzo de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Carcabuey y Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 61, de 30.3.2017. Corrección de errores BOJA núm. 70, de 28.4.2017).

- Orden de 7 de febrero de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de determinados tramos de la línea que delimita los términos municipales de Baena y Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 37, de 24.2.2020).

En la referida Acta de 1 de marzo de 1871 consta que la línea límite Luque - Zuheros se halla conformada por 65 puntos de amojonamiento.

El mojón inicial PA1 es de carácter trigémino, compartido por los municipios de Luque, de Zuheros y de Carcabuey.

El mojón trigémino final PA65 es común a los municipios de Luque, de Zuheros y de Baena.

A la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados del municipio de Luque. También asistieron los comisionados del municipio de Zuheros, recogándose en el Acta que manifestaron su desacuerdo desde el punto PA2 al PA20.

No asistieron los comisionados del municipio de Carcabuey, pero otorgaron su conformidad con respecto a la ubicación geográfica del punto PA1 en Acta de 21 de mayo de 1871, de delimitación de la línea límite Carcabuey-Luque. Con posterioridad, las coordenadas de este punto han sido georreferenciadas en la citada Orden de 27 de marzo de 2017, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

Tampoco asistieron los comisionados del municipio de Baena, pero otorgaron su conformidad con respecto a la ubicación geográfica del punto PA65 según consta en Acta de 29 de mayo de 1871, de delimitación de la línea límite Baena-Luque. Las coordenadas de este punto han sido georreferenciadas en las referidas Órdenes de 11 de junio de 2010 y 7 de febrero de 2020, establecidas según el vigente sistema geodésico de referencia ETRS89.

En consecuencia, la línea límite Luque-Zuheros se califica jurídicamente como parcialmente definitiva, siendo definitivos los puntos de amojonamiento PA1 y desde el PA21 hasta el PA65, ambos incluidos, así como los tramos comprendidos entre el PA21 y el PA65. Además se hallan georreferenciados el PA1 y el PA65. Por su parte, son provisionales los restantes datos identificativos de la línea, correspondientes a los puntos de amojonamiento desde el PA2 hasta el PA20, ambos incluidos, así como los tramos comprendidos entre el PA1 y el PA21.

Por tanto, en el informe unificado del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales, se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1 y del PA65.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a los Ayuntamientos afectados (Baena, Carcabuey, Luque y Zuheros), así como a la Diputación Provincial de Córdoba, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere

al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de los datos identificativos provisionales y el replanteo respecto de los definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1, 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde y de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión, en virtud del artículo 3.2.c) del mismo decreto, de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de parcialmente definitiva cuando ciertos tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los municipios, por acto administrativo o por resolución judicial, mientras que no se hallan determinados el resto de sus datos identificativos.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso, en relación con los datos provisionales, hay que partir de la base del Acta de deslinde de 1 de marzo de 1871, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado «finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados».

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1, del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, que establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

En este caso, en relación con los datos identificativos definitivos, hay que tener en cuenta que los mojones PA1 y PA65 de la línea objeto de la presente orden ya se encuentran replanteados, tal y como consta en las órdenes mencionadas en el hecho segundo, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con una precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica. Por consiguiente, el IECA se ha limitado a verificar este extremo, sin que resulte necesario emitir informe.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Luque y de Zuheros, ambos de la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Córdoba, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública, en funciones

00339700

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Luque y de Zuheros

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Carcabuey, Luque y Zuheros	37.494201334	-04.317744874	383512,74	4150513,46
PA2	37.499035693	-04.314053137	383846,59	4151045,27
PA3	37.499511143	-04.313071501	383934,10	4151096,81
PA4	37.499830370	-04.312675492	383969,60	4151131,74
PA5	37.500402235	-04.312238650	384009,10	4151194,65
PA6	37.500752207	-04.311890232	384040,44	4151233,05
PA7	37.501687765	-04.311199995	384102,90	4151336,00
PA8	37.503112732	-04.309696734	384237,98	4151492,25
PA9	37.503557021	-04.309238277	384279,19	4151540,98
PA10	37.504342621	-04.308398517	384354,63	4151627,11
PA11	37.505340252	-04.307350649	384448,79	4151736,51
PA12	37.506028500	-04.306852748	384493,86	4151812,26
PA13	37.506771630	-04.306151694	384556,97	4151893,85
PA14	37.508571303	-04.304631453	384694,11	4152091,66
PA15	37.509037886	-04.304013227	384749,47	4152142,67
PA16	37.510303280	-04.302358468	384897,67	4152281,04
PA17	37.510912202	-04.301369085	384986,05	4152347,39
PA18	37.512417126	-04.299501381	385153,43	4152512,08
PA19	37.515264915	-04.297162277	385364,52	4152825,19
PA20	37.518395668	-04.295381895	385526,65	4153170,38
PA21	37.518980069	-04.295004326	385560,91	4153234,76
PA22	37.523460524	-04.293624129	385689,72	4153730,19
PA23	37.523804430	-04.293544743	385697,26	4153768,25
PA24	37.524083288	-04.293446466	385706,37	4153799,07
PA25	37.524756897	-04.293440557	385707,92	4153873,80
PA26	37.525881397	-04.294021507	385658,30	4153999,27
PA27	37.526784722	-04.294708538	385598,97	4154100,33
PA28	37.527217860	-04.295343883	385543,49	4154149,16
PA29	37.529557814	-04.295106291	385568,06	4154408,49
PA30	37.530697495	-04.295444583	385539,91	4154535,35
PA31	37.532959593	-04.296921517	385412,87	4154788,13
PA32	37.533645264	-04.297810976	385335,33	4154865,29
PA33	37.534158178	-04.298107679	385309,90	4154922,56
PA34	37.535581640	-04.298563237	385271,83	4155081,05
PA35	37.537646765	-04.298754116	385258,13	4155310,41
PA36	37.538431725	-04.298973730	385239,93	4155397,77
PA37	37.541882851	-04.299141483	385230,40	4155780,88
PA38	37.542426457	-04.299376055	385210,51	4155841,48
PA39	37.547190074	-04.300458521	385122,19	4156371,33
PA40	37.547637337	-04.300536929	385115,95	4156421,05
PA41	37.548706895	-04.300775351	385096,53	4156540,01
PA42	37.549554359	-04.301309452	385050,65	4156634,69
PA43	37.550356098	-04.301535310	385031,93	4156723,92

00339700

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA44	37.550720914	-04.301668783	385020,70	4156764,56
PA45	37.551259558	-04.301944183	384997,20	4156824,66
PA46	37.551826479	-04.302237966	384972,12	4156887,92
PA47	37.554788272	-04.303867659	384832,72	4157218,53
PA48	37.555383430	-04.304395178	384787,04	4157285,21
PA49	37.556610161	-04.304992704	384736,15	4157422,05
PA50	37.557733358	-04.305856649	384661,57	4157547,73
PA51	37.558250952	-04.306721930	384585,94	4157606,22
PA52	37.559151510	-04.308424134	384436,98	4157708,23
PA53	37.559943564	-04.311324361	384182,04	4157799,68
PA54	37.559891365	-04.311828623	384137,42	4157794,51
PA55	37.560326906	-04.312482285	384080,36	4157843,64
PA56	37.561042379	-04.318933057	383511,71	4157931,00
PA57	37.561498451	-04.318657256	383536,78	4157981,26
PA58	37.562035986	-04.319576574	383456,42	4158042,04
PA59	37.562210822	-04.319594037	383455,15	4158061,46
PA60	37.562509960	-04.319924713	383426,41	4158095,06
PA61	37.564821577	-04.320587676	383371,46	4158352,36
PA62	37.565385270	-04.321237921	383314,91	4158415,71
PA63	37.566905505	-04.322620231	383195,20	4158586,10
PA64	37.566833189	-04.322960901	383165,00	4158578,50
PA65 común a Baena, Luque y Zuheros	37.570244579	-04.323371706	383134,05	4158957,51